



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado : MARCELO ENRIQUE MENDOZA SIERRA

RADICADO : 20001-40-03-007-2019-00509-00.

Valledupar, Cesar, 11 de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Examinado el expediente se logra determinar que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, se dispuso el emplazamiento del demandado MARCELO ENRIQUE MENDOZA SIERRA identificado con C.C. 7.570.039 , y en consecuencia se procedió de conformidad a efectuar en el Registro Nacional de Personas emplazadas



Bajo ese derrotero advierte el Despacho que el emplazamiento, fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Emplazados.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JAIME CARLOS OJEDA OJEDA, portador de la cédula de ciudadanía No. 19'434.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 53179 del Consejo Superior de la Judicatura abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curador Ad Litem de la parte demandada MARCELO ENRIQUE MENDOZA SIERRA identificado con C.C. 7.570.039. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales: Calle 16-8-39 Oficina 407 Valledupar Email jaimedo61@yahoo.es, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago.

ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo anterior debe acudir de inmediato a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Una vez sea aceptado el cargo notifíquesele y hágase entrega de la demanda y anexos.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación notificándole del auto que libra mandamiento de pago y en el mismo acto, se hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
